

Mesa de Justicia.

10 En 812

Consulta acerca de la necesi-  
dad q. hay de aumentarse, por  
ahora, en la Audiencia de Pa-  
licia una 2.<sup>a</sup> sala del Crimen,  
y otra p.<sup>ta</sup> el despacho de los con-  
sultos.

Cádiz 13 de Enero 1812

A la Comision de Justicia

Don Jo<sup>se</sup> 1023

Mediante esta decidido  
este punto archivar este  
exped. Cádiz 15 de Enero  
R.

N.º 212.

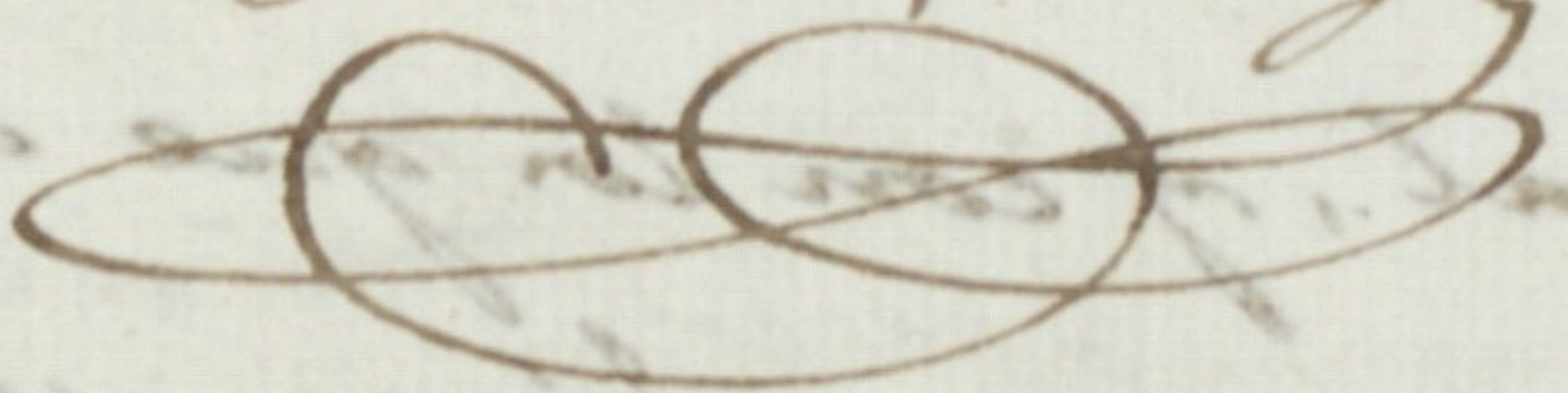
~~N.º 211 - Leg.º 4.º~~



24

CA  
Sesion pub. de H.  
en Enero de 1812.

Alzomis. N. de Junta. G.



El Consejo Real, á conse-  
guencia de cierta expo-  
sicion que le dió en  
Diciembre anterior el A-  
cuendo de la Audiencia  
de Galicia, ha hecho en  
23 de Diciembre próxi-  
mo pasado al Consejo  
de Regencia la adjunta  
Consulta que acompa-  
ña á V. M., proponien-  
do durante las actua-  
les circunstancias el  
aumento de dos Salas  
en la referida Audi-  
encia baxo el plan  
y con la economía  
que indica, en atenci-  
on á que extendido  
el distrito de su jurisdic-  
cion á toda la parte



que ahora y en lo sucesivo se halle libre de el y la Chancilleria de Valladolid, y aumentando el cúmulo de sus negocios con los que en grado de apelacion deberian llevarse en otras circunstancias á este último tribunal, y con los que antes eran objeto del extinguido de seguridad pública, es imposible atender debidamente á la pronta y puntual administracion actual de justicia en el citada Plaza, sin un aumento proporcional de Salas é individuos



que exijan tan indispensable ministerio.

Entendido S. A.

no ha dexado de considerar la necesidad de adoptar la indicada medida propuesta por el Consejo; mas considerando que tanto el establecimiento de nuevos tribunales, como el aumento de salas o individuos en los ya establecidos bajo cierta y determinada forma, son asuntos cuya decision corresponde al poder legislativo; se ha servido mandar, que se pase a S. N.



original como lo expone  
to la expresada Con-  
sulta, para que dando-  
se cuenta a ella a S. M.  
las Cortes generales ex-  
traordinarias, se sir-  
van acordar lo que  
tuvieren por conveni-  
ente. Dios que a N. S. S.  
m. an. Cádiz 10 de Ene-  
ro de 1812.

José María de Perdomo

PS  
N. Secretario de las Cortes.



1  
El Consejo 23 de Diciembre de 1811,

Acordada en 16 del mismo

Con Vista de vna CD  
positiv<sup>n</sup> que le ha hecho  
el acuerdo de la R.<sup>a</sup>  
Aud.<sup>a</sup> de Galicia sobre la  
necesidad q.<sup>e</sup> tiene de q.<sup>e</sup> se  
establezca mientras du-  
ren las actuales Circun-  
stancias vna Segunda Sala  
del Crimen, y otra q.<sup>e</sup> des-  
pachase lo consultivo, en  
atenc<sup>n</sup> al aum.<sup>to</sup> de territo-  
rio de q.<sup>e</sup> consta en el dia  
aquel Tral; manifiesta  
Su dictamen

A  
Secret. del Consejo y Camara



Señor.

D.<sup>no</sup> Josef Navarro Vidal.  
D.<sup>no</sup> Pasqual Tuiler y Talon.  
D.<sup>no</sup> Justo Maria Ibar Navarro.  
D.<sup>no</sup> Gerónimo Antonio Díez.

En fha 5.<sup>a</sup> de octubre del año <sup>modo</sup> proxi.  
el consejo comunicó al Presidente de la  
Aud.<sup>encia</sup> de Galicia la o<sup>rd</sup>n siguiente, con  
R.<sup>ta</sup> o<sup>rd</sup>n de 23. de e<sup>no</sup>bre de 1809, se re-  
mitió al Consejo por el Ministerio  
de Gracia, y Justicia para que pusie-  
ra su dictamen, la representacion he-  
cha á S.M. por d<sup>ha</sup> R.<sup>ta</sup> Audiencia,  
sobre la duda que se la ofrecio para  
conocer de la Causa Criminal forma-  
da p.<sup>or</sup> las Justicias de la Villa de  
Vembibre sobre la muerte violenta  
dada á Pablo Garcia, mediante estar  
comprendida en el territorio de la  
Chancilleria de Valladolid; y consul-  
tando al propio tiempo lo que de-  
beria hacer con todos aquellos pleitos  
que p.<sup>or</sup> estar pendientes de apelacion  
á la misma chancilleria, quedaron  
sin curso. Enterado este Supremo  
de la referida representacion, y habien-  
do consultado á S.M. lo que tubo  
p.<sup>or</sup> combeniente con fha de 6. de 7.<sup>re</sup>  
ultimo, se dignó resolver: Que la  
primera parte de d<sup>ha</sup> representacion  
estaba ya resuelta p.<sup>or</sup> la R.<sup>ta</sup> Cedula



expedida en D<sup>o</sup> de Julio del mismo  
año de D<sup>o</sup> y que por lo tocante a  
la Segunda, relativa a que se habi-  
litase a la Citada Audiencia p<sup>a</sup> co-  
nozer en grado de apelacion de los  
negocios q<sup>e</sup> deberian llevarse a la  
Chancilleria; quedava desde luego  
habilitada con Calidad de por a  
hora, y sin perjuicio de la Consti-  
tucion, y derechos de la Chancilleria  
de Valladolid, para conozer en todo  
los negocios correspond<sup>tes</sup> a este  
Fr<sup>o</sup> en los Pueblos de su distrito, q<sup>e</sup>  
están libres de la dominacion enemi-  
ga, previniendose a la referida Au-  
diencia, hiciera Circular a los que  
se hallasen en libertad, y Subcesi-  
vante a los que la readquieran,  
las ordenes Conducentes, para que  
llegando a noticia de todo, pue-  
dan los interesados dirigirse a ella  
los recursos que les conenga. Fue  
publicada en el Consejo esta R<sup>a</sup> re-  
solux<sup>o</sup> en 2<sup>o</sup> del mismo mes de oct.  
del año prox<sup>mo</sup> pasado, acordó su  
Cumplimiento, y que se comuni-  
case a la Audiencia para su exe-  
cucion. Esta en 13 de En. de



este año manifestó al Consejo, que  
en vista de dha orñ acordó que se  
admitiesen en la misma Audiencia  
las apelaz, que deberian llevar se  
de ella ala chancilleria, y que se  
haxer mas analogo, y conforme a  
la naturaleza del recurso, y su subs-  
tanciacion, dispuso que dhas apelaz  
se admitiesen de Sala a Sala, y eno-  
sin variar de Delator, y en, no por-  
cuno medió a horrandose de gauto a  
las partes, y proporcionandola el-  
mas pronto despacho desus negocio,  
se conseguia el que esto se vie-  
sen por diferentes Jueces. Y en 2<sup>a</sup>  
de Abril de este mismo año se  
aprovó por el Consejo lo dispuesto  
p<sup>a</sup> la Audiencia para el cumplim<sup>to</sup>  
de lo resuelto p<sup>a</sup> dha N.<sup>a</sup> orñ.

El acuerdo de la misma Audien-  
cia en 31<sup>a</sup> de octubre del mismo, ma-  
nifiesta al Consejo, era notorio q<sup>e</sup>  
aquel Reyno por su numerosa  
poblacion, p<sup>a</sup> la distribucion desu  
terreno, por la desordenada repartix<sup>n</sup>  
desus Jurisdicciones, y cottos, y por-  
la mala Calidad en Gral de su  
y Escrivanos, abundava de litigio,



por lo que en <sup>un</sup> tpo<sup>s</sup> tranquilo, las  
tres Salas de que se componia aque-  
lla Audiencia, apenas podian dar  
expedicion a ellos. Mas en el dia  
con la extension del territorio, y  
con el conocimiento de las apelaciones  
q<sup>e</sup> antes se llevaban a Vallado-  
lid, se habian aumentado extra-  
ordinariamente sus atenciones, y sobre  
todo en lo Criminal; por el con-  
veniente de la conducta de las mucha-  
rentes que habian emigrado de los  
países invadidos, por las sospechas  
con que se vivia de todos, y por el  
conveniente de todas las causas de  
infidencia; de las que antes cono-  
cian dos tribunales, vno Civil, y  
otro Militar; se habia sobrecarga-  
do a la Sala, y a los tres Alcaldes  
que la componian enteramente q<sup>e</sup>  
no era posible dicesen la rapida  
expedicion que la misma, y V.A.  
deseaban. Que los Exerçitos en  
todos tiempos havian sido el ma-  
nancial de Malhechores, por q<sup>e</sup>  
los desertores perseguidos por to-  
das partes, no hallaban otro me-



no de Subsistir que el del robo; y  
que navian infinitos delitos, y  
otras tantas Causas dificultosissi-  
mas de Substanciar en un Pais  
de Poblacion tan diseminada, como a  
guella. Que otra clase de Causas  
y Reos ocupaban tambien a la  
misma Sala, y estas eran las de  
aquellos que aprendidos p. uno  
Escribas, Guerrillas, o Danidas,  
quando se internavan en los Pais-  
ses ocupados, eran Remitidos a aque-  
lla Plaza con las notas de infiden-  
cia, Padrones, o Sospechosos de  
Espias, sin Causa formada ni de-  
lito comprobado, y era preciso for-  
marla de nuevo para Castigar  
con la formalidad de la Ley, y no  
dejar en libertad a uno enemigo  
del Estado. Además de otras con-  
vencias q. Contribuian a recargar  
a la misma Sala, en termino q.  
no era posible pudiese dar a todo  
el copo, que devia descarse; y  
mucho menos Careciendo de de-  
pendientes dotados que la ayudasen.  
En medio de tantas travas, pen-



sara la Audiencia podria reme-  
diarse, si de los vanios eliminando  
que habra emigrados de otros  
Frates, se formara otra Sala,  
con los relatores correspondientes,  
y algun En, <sup>no</sup> de Camara que  
durante las actuales circuns-  
tancias, fuese Segunda del Cri-  
men, al modo que en las Chan-  
cellerías, cuyas funciones exer-  
cia en el dia, con la extension  
y aumento de gentes tanto co-  
mo aquellas: Que tambien  
pudiera formarse otra Sala  
condos o tres oidores que despa-  
charan todo lo consultivo, re-  
pantiendo todos los testimonios  
y copias entre los relatores  
de lo Civil, que por semana  
o por dias concurriesen a esta  
Sala con vno de los Escribanos  
de Camara del Crimen, y  
aun si V. A. lo tubiese tambien  
habilitarla para el fallo de  
cuenta clase de Causas, y p,  
la eleccion de vn Promotor.



Fiscal; pues lo dos que havia  
el delo Civil por su ancianidad,  
y achagues, y el del Crimen por  
su quebrantada Salud, y ausen-  
cias, que con este motivo solia  
hacer, no podia absolutamente  
dar despachado lo mucho que es-  
tava á su Cargo: Que tambien  
esperava, se diera providencia p<sup>a</sup>  
que se facilitasen buques, que  
transportasen los Reos que se sen-  
tenciaban pues de otra forma, se  
hacia un estanque en d<sup>ha</sup> Plaza,  
que podia infestarla, ademas de  
que no havia ya reclusiones  
donde Custodiar tantos Reos, y  
del Peligro transcendental que  
amenaxavan si el enemigo inva-  
dia de nuevo aquel Reyno.

El Fiscal D<sup>n</sup> Antonio Ca-  
no Manuel en 3<sup>a</sup> del corriente  
dijo lo siguiente.

El Fiscal tiene por muy  
justas, y fundadas las razones  
que espone la R<sup>a</sup> audiencia de  
Galicia en su representacion de  
31 de octre pro<sup>mo</sup> pasado, soli-



Citando la forma<sup>N</sup> de otra Sala Criminal que fuese 2.<sup>a</sup> al modo de las chancillerias, componiendo se de los Varios Ministros emigrados de otros Tribunales.

„ Tampoco halla reparo el Fiscal que se forme otra Sala con tres oidores para los fines y en los terminos que se habla en la representacion. Tambien es muy justo el que se provea de Fiscales aquel Trasl que en el dia se halla extraordinariamente sobrecargado de negocios.

„ Todo lo qual si el consejo fuere servido podra consultarlo asi a S.<sup>ta</sup> la Regencia, manifestando tambien lo urgente que es transportar a otros puntos los muchos reos que se sentencian, y se hallan en la Coruña, sin las necesarias reclusiones para custodiarlos; o resolverse en los terminos que estime mas oportunos.

El consejo, habiendo meditado con la detencion devida quanto



resulta del exp<sup>te</sup>, te halla justas  
y fundadas las razones, que expo-  
ne el Acuerdo de la N.<sup>a</sup> Aud.<sup>ia</sup>  
de Salvia en 31<sup>o</sup> de octre de este  
año, relativas a que el citad-  
Reyno abundava de litigios por  
su numerosa Poblacion, mala  
distribux.<sup>n</sup> de Terrenos, y desorde  
mada repartix.<sup>n</sup> de sus Jurisdix.<sup>es</sup> de  
forma que en tiempo tran-  
quilos, apenas las tres Salas,  
de que se compone la Aud.<sup>ia</sup> po-  
dia dar exp<sup>tes</sup>,<sup>n</sup> a ellos, mucho  
menos en el dia con la contension  
de su territorio, y contum<sup>to</sup> de las  
apelax.<sup>es</sup> que antes se llevavan  
a la Chanc<sup>ria</sup> de Valladolid; y so-  
bre todo en lo Criminal ya por el  
examen de la Conducta de la  
infinidad de gentes, que havian  
emigrado a Sta Clara delo Sai-  
ses ocupados por los enemigos, ya  
por los muchos Ladrones que  
infectavan aquel territorio, y  
eran dueños de lo Co.<sup>tos</sup> y



ya tambien, por las personas  
que eno, más Guerrillas, y Pa-  
tidas remitian con nota de Ladro-  
nes, infidentes, y sospechosos, en  
Causa formada ni delito con  
provado que era preciso formar-  
la de nuevo, igualmente las  
Causas de infidencia de que antes  
conocian dos Tribunales, vno  
Civil, y otro Militar, deman-  
da que la Sala de tres Alcal-  
des no hera posible diese la es-  
pedix. N. prevenida por las Leyes  
y R. S. ordenes; por lo que confor-  
mandose con lo espuesto por su  
Fiscal, es de dictamen, que pro-  
visionalmente, y durante las acua-  
les Circunstancias, se forme la  
Junta Criminal al modo de las  
chancillerias, y otra Civil de tres  
Jdores con las mismas atribuc.  
que tienen las demas Salas de la  
citada audiencia componiendose  
las dos g. nuevas, se formen



delos muchos ministros emigrados  
de otros Trátes que se hallen sin  
Destino. Que en aten<sup>n</sup>, a estar  
puesto los Edictos p<sup>a</sup> la Pro<sup>v</sup>,  
de la Fiscalia Civil vacante q<sup>e</sup>.  
muente del que la obtenia, con  
este, y con el que existe del  
Crimen, se parece al Consejo  
por à hora suficiente para  
el despacho de los negocios; y  
si juzga preciso que V. A. si  
endo de este agrado se sir-  
va dar las ordenes competen-  
tes, para que se proporcionen  
Buques en los que puedan  
ser Conducidos los reos senten-  
ciados, y los que lo fueren en lo  
Subsecivo a sus respectivos des-  
tinos, por evitar los graves ma-  
les que manifiesta el acuerdo  
de otra Aud<sup>a</sup>, pueden seguirse  
delo Contrario, o sobre todo  
resolvera V. A. lo q<sup>e</sup>.



estime justo:

de Diciembre

Cádiz 23,  
1811